ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CONSEJO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE NUEVO MÉXICO, DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos y El Consejo Rector de La Universidad Estatal de Nuevo México, del Estado de Nuevo México de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinar sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre las Partes;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo de colaboración tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes llevarán a cabo actividades y proyectos conjuntos de cooperación en áreas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

1. Intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado.
2. Intercambio de docentes para la impartición de cursos, seminarios, conferencias.
3. Realización de proyectos de investigación conjuntos.
4. Intercambio de publicaciones e información académica.
5. Entre las modalidades de intercambio objeto del presente instrumento, se encuentran:
   - Desarrollo rural y de la juventud.
   - Agua potable.

- Diabetes y obesidad.
- Programas culturales.
- Seguridad y programas judiciales.
- Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3
Programas de Trabajo

Para poder desarrollar las actividades señaladas en el Artículo 2, las Partes conjuntamente prepararán con anticipación los programas de trabajo en cada caso en particular, con el propósito de establecer los límites de obligación de cada Parte.

Para el propósito de completar los programas de trabajo, se iniciará por las Partes un simple intercambio de correspondencia detallando no solo la descripción del trabajo a realizar sino también la obligación y contribución de cada Parte para el programa específico. En el caso de intercambio de estudiantes, un documento específico detallando el programa de intercambio será desarrollado y formará parte de este acuerdo cuando el programa sea acordado por ambas Partes.

ARTÍCULO 4
Política de Igualdad

Ambas Partes se suscriben a la política de igualdad de oportunidades y no discriminación a los participantes en este Acuerdo por motivos de raza, sexo, color, orientación sexual, edad, origen étnico, religión, origen nacional o discapacidad.

ARTÍCULO 5
Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO 6
Entrada y Salida de Personal

Las Partes coadyuvarán, en la medida de sus posibilidades ante sus autoridades correspondientes, para facilitar la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se

someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo. Los maestros y alumnos provenientes de una Parte que acudan a la otra Parte, deberán contratar a su favor y a su costa un seguro de gastos médicos adecuado y suficiente para cubrir cualquier necesidad de salud.

ARTÍCULO 7
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 8
Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO 9
Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO 10
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Partes.

ARTÍCULO 11
Solución de Controversias

El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los representantes que designen las Partes, cuya resolución será inapelable.

ARTÍCULO 12
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de diez (10) años, o, hasta que una de las Partes notifique por escrito y con sesenta (60) días naturales de antelación a la Otra su deseo de darlo por concluido.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de intercambio que hubieren sido formalizadas durante su vigencia. En este caso, los estudiantes no se verán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando el contenido del presente Acuerdo.

Este Acuerdo reemplaza cualquier otro Acuerdo firmado por las Partes que esté relacionado con la misma materia.

Firmado en la ciudad de Las Cruces, del Estado de Nuevo México de los Estados Unidos de América, el día 19 de septiembre del dos mil once, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Jesús Enrique Seáñez Sáenz
Rector

POR EL CONSEJO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE NUEVO MÉXICO, DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Barbara Couture
Presidenta

TESTIGOS

Alejandro Chávez Guerrero
Director Académico

Wendy K. Wilkins
Vice Presidenta Ejecutiva